



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"Donar órganos es donar vida"

"1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18/06/14	Hs. 14:29
Número: 655	Folios: 3
Expte. N°	
Objeto:	
Origen:	

Nota N° 1.27 / 2014.

Letra: Mun. U.

USHUAIA, 18 JUN 2014

SR. PRESIDENTE

Me dirijo a usted y por su intermedio al Cuerpo Deliberativo que preside, con el objeto de girar un proyecto de modificación a la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo IV Impuesto Inmobiliario, en su Artículo 12°.

La modificación propuesta trata sobre el recargo impositivo establecido en la normativa antes mencionada para aquellos inmuebles ociosos que se encuentren dentro del ejido municipal.

Cabe recordar que el objeto del recargo es desalentar la especulación inmobiliaria de terceros en general, y que los terrenos sean incorporados al desarrollo urbanístico de la Ciudad.

Sin embargo, al momento del dictado de la Ordenanza Municipal n° 3500, no se contempló los casos de los inmuebles pertenecientes a Organismos Oficiales o Asociaciones sin fines de lucro, que por las características propias de las actividades sociales que desarrollan, requieren de predios de grandes dimensiones, y en los que las edificaciones son complementarias o no están dentro del objeto principal para prestar sus servicios.

Esta coyuntura fue evidenciada por los respectivos representantes legales de los Organismos y Asociaciones afectadas, ya sea en forma verbal como a través de respectivos escritos, desde la aplicación del recargo inmobiliario en sus propiedades.

Tal es el caso de la pista de ski de la Aerosilla del Glaciar Martial, Asociaciones Gauchas, Clubes de Rugby o Fútbol, predios militares, playa de acopio de materiales de la DPOSS y Pista de aterrizajes.

Consecuentemente, se eleva a ese Cuerpo Deliberativo el proyecto de Ordenanza que se acompaña, con el objeto que la normativa municipal contemple estas situaciones que no buscan especulación inmobiliaria alguna, sino que las características propias de las actividades que desarrollan sus titulares, hacen que los predios en su poder deban permanecer libre de mejoras o que éstas no sean de mayor relevancia para cumplir el objeto social.

Saludo a usted atentamente.

15

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
CONCEJAL DAMIAN DE MARCO  
S. / D.

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“Donar órganos es donar vida”

“ 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”

“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

*EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA*

*SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:*

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYASE el artículo 12º, del Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12º.- Serán gravados con la alícuota establecida para inmuebles baldíos y no se aplicará el recargo a los inmuebles que:

- a) constituyan una superficie anexa a otra edificación principal de un mismo propietario, por uno o varios títulos, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras para darle carácter de funcionalidad conjunta (parquizados, con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes).
- b) pertenezcan a Organismos Oficiales o Entidades sin fines de lucro, que por las características de su uso o actividad, deban permanecer sin edificaciones o que éstas no superen el veinte por ciento (20%) del valor fiscal de la tierra .

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha del primer reclamo efectuado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

JJ

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“Donar órganos es donar vida”

“ 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina”

*EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:*

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYASE el artículo 12º, del Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12º.- Serán gravados con la alícuota establecida para inmuebles baldíos y no se aplicará el recargo a los inmuebles que:

- a) constituyan una superficie anexa a otra edificación principal de un mismo propietario, por uno o varios títulos, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras para darle carácter de funcionalidad conjunta (parquizados, con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes).
- b) pertenezcan a Organismos Oficiales o Entidades sin fines de lucro, que por las características de su uso o actividad, deban permanecer sin edificaciones o que éstas no superen el veinte por ciento (20%) del valor fiscal de la tierra .

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha del primer reclamo efectuado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

JS

Federico SQUIRANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia